

el hecho de ser seleccionado para formar parte de la lista de espera constituida por la Comunidad Autónoma de Extremadura no le otorgaba derecho alguno a ser nombrado funcionario interino en una Entidad Local, sino tan sólo la posibilidad de ser propuesto para el aludido nombramiento.

Asimismo, con anterioridad a dicha solicitud de reclamación de daños y perjuicios, el interesado presentó reclamación de responsabilidad patrimonial ante el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera con idéntico objeto y por los mismos hechos que fundamentan la solicitud presentada ante la Dirección General de Administración Local de esta Consejería de Desarrollo Rural, con fecha 8 de junio de 2004, habiéndose dictado al respecto Sentencia desestimatoria de las pretensiones del recurrente, Sentencia número 10/2006, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Cáceres.

Por lo tanto, no procede de nuevo solicitar reclamación de responsabilidad patrimonial por los mismos hechos, máxime cuando dicha pretensión constituye cosa juzgada.

Y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 134.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Consejería de Desarrollo Rural,

HA RESUELTO

INADMITIR A TRÁMITE la reclamación presentada por D. Miguel Ángel Gómez Pérez, mediante escrito de fecha 21 de enero de 2007, y en consecuencia no acceder a las pretensiones formuladas en el mismo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía Administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición en la forma y plazos establecidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJ-PAC y art. 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.4, el artículo 10.1.a) y el artículo 14.1.Primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro que se estime procedente.

Mérida, a 16 de mayo de 2007. El Consejero de Desarrollo Rural.
Fdo. Francisco Javier López Iniesta.

ANUNCIO de 12 de junio de 2007 sobre notificación de la resolución del Consejero de Desarrollo Rural, en relación con el recurso de reposición presentado por D. Miguel Ángel Gómez Pérez, contra la Resolución del Consejero de Desarrollo Rural, de fecha 9 de febrero de 2007.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, de fecha 17 de mayo de 2007, en relación con la desestimación del Recurso de Reposición interpuesto por D. Miguel Ángel Gómez Pérez, con fecha 7 de marzo de 2007, contra la Resolución del Consejero de Desarrollo Rural, de fecha 9 de febrero de 2007, de inadmisión a trámite de la solicitud formulada por D. Miguel Ángel Gómez Pérez, en relación a la declaración de nulidad de la revocación de su nombramiento como Interventor-Tesorero en el Ayuntamiento de Miajadas, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad a la misma.

Mérida, a 12 de junio de 2007. El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA.

ANEXO

Interesado: D. Miguel Ángel Gómez Pérez.

Último domicilio conocido: Calle Barrio Nuevo, n.º 43-a), de Cáceres, C.P. 10003.

Expediente: Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en relación con la revisión de oficio de actos nulos.

RESOLUCIÓN:

Con fecha 12 de marzo de 2007, se ha recibido en esta Consejería de Desarrollo Rural su escrito de 3 de marzo de 2007, por el que se interpone recurso de reposición contra la Resolución del Consejero de Desarrollo Rural, de fecha 9 de febrero de 2007, por la que se inadmite a trámite la solicitud formulada por D. Miguel Ángel Gómez Pérez en relación a la declaración de nulidad de la revocación de su nombramiento como Interventor-Tesorero en el Ayuntamiento de Miajadas, por entender que dicha Resolución no es ajustada a Derecho.

RESULTANDO: Que con fecha 9 de abril de 1999, Registro de Salida número 7440, de fecha 13 de abril de 1999, se dicta Resolución de la Dirección General de Administración Local nombrando a D. Miguel Ángel Gómez Pérez como funcionario interino de Administración Local, para el desempeño del puesto de trabajo de Intervención-Tesorería Clase 2.^a en el Ayuntamiento de Miajadas.

RESULTANDO: Que con fecha 3 de diciembre de 2003, Registro de Salida núm. 1320, de fecha 9 de diciembre de 2003, se dicta Resolución de la Dirección General de Administración Local nombrando a D.^a Victoria Eugenia Valle Núñez con carácter provisional, como funcionaria de Administración Local de carácter nacional, para el desempeño del puesto de trabajo de Intervención-Tesorería Clase 2.^a en el Ayuntamiento de Miajadas.

RESULTANDO: Que con fecha 13 de noviembre de 2006, tiene entrada en la Consejería de Desarrollo Rural escrito de D. Miguel Ángel Gómez Pérez, por el que se insta a la Dirección General de Administración Local para que declare la nulidad de la revocación de su nombramiento como Interventor-Tesorero en el Ayuntamiento de Miajadas, realizada con fecha 9 de abril de 1999, por ser tal acto contrario a derecho.

RESULTANDO: Que con fecha 9 de febrero de 2007, se inadmite a trámite la solicitud formulada por D. Miguel Ángel Gómez Pérez en relación a la declaración de nulidad de la revocación de su nombramiento como Interventor-Tesorero en el Ayuntamiento de Miajadas.

RESULTANDO: Que con fecha 3 de marzo de 2007, Registro de Entrada número 3195, de fecha 12 de marzo de 2007, se interpone recurso de reposición contra la Resolución del Consejero de Desarrollo Rural, de fecha 9 de febrero de 2007.

CONSIDERANDO: Que el artículo 34 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, (B.O.E. de 9 de julio), que modifica la normativa reguladora de los sistemas de selección y provisión de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, establece que cuando no fuese posible la provisión de los puestos de trabajo vacantes en las Corporaciones Locales reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional por los procedimientos de nombramiento provisional, comisión de servicios o acumulación de funciones, las Corporaciones Locales podrán proponer subsidiariamente, con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, el nombramiento como funcionario interino de persona que esté en posesión de la titulación exigida para el acceso a la subescala y categoría a que el puesto pertenece.

CONSIDERANDO: Que el artículo 30.1.º, párrafo 1 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, atribuye al órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva, en su ámbito territorial, la posibilidad de efectuar nombramientos provisionales, con carácter prioritario sobre las formas de provisión de acumulación de funciones, comisiones de servicios, nombramientos accidentales e interinos, a favor de funcionarios con habilitación de carácter nacional destinados en su propio territorio y para puestos vacantes o en aquellos otros que no estén desempeñados efectivamente por sus titulares, encontrándose en situación asimilada a la vacante.

CONSIDERANDO: Que el artículo 30.1.º, párrafo 2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, establece que el nombramiento provisional realizado por órgano competente de la Comunidad Autónoma, Dirección General de Administración Local, implica el cese automático de la persona que venía ocupando dicho puesto, ya sea mediante nombramiento accidental, ya sea mediante nombramiento interino.

CONSIDERANDO: Que los arts. 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 94 y 95 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, disponen la posibilidad de que las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud del interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declaren de oficio la nulidad de los actos administrativos emanados de las mismas que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, siempre y cuando se refieran a los supuestos previstos en el art. 62.1 de la Precitada Ley Básica Estatal (supuestos de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos).

CONSIDERANDO: Que para poder determinar que el cese de D. Miguel Ángel Gómez Pérez efectuado en su día, fue un acto administrativo nulo de los establecidos en el artículo 62.1 del citado cuerpo legal, que haya puesto fin a la vía administrativa o que no haya sido recurridos en plazo, debe motivarse que concurren alguna/s de las causas de nulidad establecidas en dicho artículo 62.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo Consultivo de Extremadura, cuando las mismas no se basen en las

causas de nulidad del artículo 62, como es el presente caso, o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales. Por lo que no encontrándose suficientemente motivada la petición de revisión de oficio por considerar que su cese como Interventor-Tesorero del Ayuntamiento de Miajadas constituye un acto nulo de pleno derecho, por haber prescindido esta Administración Autónoma del procedimiento legalmente establecido, esta Administración inadmitió a trámite la revisión de oficio solicitada, mediante Resolución del Consejero de Desarrollo Rural, de fecha 9 de febrero de 2007.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el art. 102.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, transcurrido el plazo de tres meses sin que haya recaído resolución expresa en relación a la solicitud de revisión de oficio de disposiciones y actos nulos, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo, pudiendo a tales efectos interponer el interesado el correspondiente recurso administrativo o contencioso-administrativo.

Esta Consejería de Desarrollo Rural, en virtud de lo previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y art. 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

HA RESUELTO

DESESTIMAR el Recurso de Reposición interpuesto por D. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ PÉREZ, con fecha 07/03/07, contra la Resolución del Consejero de Desarrollo Rural, de fecha 9 de febrero de 2007, por la que se inadmite a trámite la solicitud formulada por D. Miguel Ángel Gómez Pérez en relación a la declaración de nulidad de la revocación de su nombramiento como Interventor-Tesorero en el Ayuntamiento de Miajadas, y en consecuencia no acceder a las pretensiones formuladas en el mismo.

Notificar la presente Resolución al interesado, haciéndose constar que contra la misma, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.4, el artículo 10.1 a) y el artículo 14.1.1a de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 17 de mayo de 2007. El Consejero de Desarrollo Rural. Fdo. Francisco Javier López Iniesta.

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

ANUNCIO de 25 de abril de 2007 sobre construcción de fábrica de piensos de 10.000 kg/h. Situación: paraje "Egido", parcela 107 del polígono 59. Promotor: Cereales y Piensos Hnos. González, S.L., en Usagre.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el art. 11.4 apartado a, del Decreto 17/2006, de 7 de febrero (D.O.E. n.º 20, de 16 de febrero de 2006), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de fábrica de piensos de 10.000 kg/h. Situación: paraje "Egido", parcela 107 del polígono 59. Promotor: Cereales y Piensos Hnos. González, S.L. Usagre.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 25 de abril de 2007. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 17 de mayo de 2007 sobre instalación de huerto solar de 800 kW. Situación: parcela 3 del polígono 4. Promotor: Rodríguez Solar, S.L., en Fuenlabrada de los Montes.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el art. 11.4 apartado a, del Decreto 17/2006, de 7 de febrero (D.O.E. n.º 20, de 16 de febrero de 2006), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Instalación de huerto solar de 800 kW. Situación: parcela 3 del polígono 4. Promotor: Rodríguez Solar, S.L. Fuenlabrada de los Montes.